

MIÉRCOLES, 3 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 84

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2017-3786 *Orden INN/10/2017, de 12 de abril, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a servicios nocturnos y servicios interurbanos de carácter metropolitano de transporte de viajeros por carretera para el año 2017.*

Desde las Administraciones Públicas se estima necesario proporcionar una adecuada movilidad que responda a las necesidades de la población, aumentando, asimismo, la seguridad vial.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar, para el año 2017, la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a las empresas dedicadas a prestar servicios regulares interurbanos de transporte público de viajeros por carretera de uso general que desarrollen expediciones nocturnas o de carácter metropolitano o suburbano que presenten déficit de explotación como consecuencia del cumplimiento de las exigencias y obligaciones de servicio público impuestas por la Administración.

La Orden INN/10/2016, de 28 de abril, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 93, de 16 de mayo de 2016, establece las bases reguladoras de las subvenciones a servicios nocturnos y servicios interurbanos de carácter metropolitano de transporte de viajeros por carretera.

Artículo 2. Financiación.

1. Las ayudas serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.453C.471 "Fomento del transporte de interés social" de la Ley 1/2017, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017.

2. La concesión de las ayudas quedará limitada a la cantidad de trescientos veinticinco mil euros (325.000,00 €) de la dotación existente en la citada aplicación presupuestaria.

Artículo 3. Destinatarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden las empresas que, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sean contratistas o prestadoras de servicios regulares interurbanos de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente, bajo cuyo título concesional se realicen servicios nocturnos o de carácter suburbano o metropolitano, durante el año 2017.

Se considerarán, a efectos de la presente Orden, servicios nocturnos, aquellos prestados entre las 22:00 horas y las 7:00 horas del día siguiente, siempre y cuando se realicen bajo autorización expresa de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones y hayan sido definidos como obligaciones de servicio público.

Se considerarán, a efectos de la presente Orden, servicios de carácter metropolitano o suburbano, aquellos servicios de carácter interurbano con un trayecto inferior a 30 kilómetros que comuniquen con ciudades en las que el número de habitantes del núcleo de población definido por el último censo editado por el Instituto Nacional de Estadística sea superior a 25.000

CVE-2017-3786

MIÉRCOLES, 3 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 84

habitantes, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y siempre y cuando se realicen bajo autorización expresa de la Dirección General de transportes y Comunicaciones y hayan definidos como obligaciones de servicio público.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarias aquellas personas o entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Actuaciones subvencionables.

Para poder ser subvencionables, los servicios definidos en el artículo 3 deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Prestarse bajo autorización expresa de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones para la realización del mismo, con estricta sujeción a las previsiones en ella contenidas. Dichos servicios excederán en todo caso de los marcados como condiciones concesionales mínimas.

b) Prestarse el servicio nocturno o metropolitano o suburbano entre dos o más municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria con un mínimo de cuatro expediciones, contando como tal la efectuada en un sentido, cada uno de los días de circulación del servicio.

c) Disponer de sistemas de cancelación de billetes e información a bordo de los vehículos.

d) Justificar la falta de rentabilidad del servicio, habiendo sido definidos como obligaciones de servicio público.

No podrán ser objeto de subvención aquellos servicios que, aun discurriendo en horario nocturno o comunicando áreas metropolitanas o suburbanas, no hayan obtenido una autorización expresa para ello, o lo hagan como consecuencia del cumplimiento de los horarios previamente establecidos en los contratos existentes o autorizaciones correspondientes.

Artículo 5. Cuantía de las subvenciones y criterios para su determinación.

1. El importe de la subvención servirá para sufragar el déficit de explotación originado por gastos corrientes en los servicios objeto de subvención durante el año 2017 y podrá alcanzar, como máximo, el 100% del referido déficit.

2. Únicamente se tendrán en cuenta para el otorgamiento, en su caso, de las correspondientes ayudas, los costes de explotación considerados imprescindibles para la prestación adecuada del servicio, que serán detallados por el solicitante en el correspondiente estudio de explotación, no siendo aceptados en ningún caso los derivados de una inadecuada gestión o estructura empresarial o comercial del prestador del servicio. No obstante y dado el carácter del servicio, podrán incluirse los gastos de servicios de seguridad a bordo de los autobuses, así como facturas de reparaciones por daños o desperfectos derivados de los servicios nocturnos imputables a terceros ajenos a la empresa debidamente acreditados, no cubiertos por los seguros correspondientes.

En cuanto al coste fijo del servicio se considerará como coste medio máximo subvencionable de personal de conducción 22,87 euros/hora para servicios nocturnos y 16,70 euros/hora para el servicio diurno, mientras que el coste de amortización máximo subvencionable por vehículo se fija en 12.000 euros/año. El coste subvencionable por financiación del material móvil no podrá exceder de 3.200 euros/vehículo y el resto de costes fijos subvencionables (seguros, impuesto circulación, ITV, tasas de estación, etc.) se fija en un máximo de 4.500 euros/año por vehículo. Dichos costes fijos por vehículo en concepto de amortización, financiación y seguros del vehículo, así como los costes inherentes a la circulación del mismo (impuesto circulación, ITV, tasas de estación, etc.) se imputarán proporcionalmente en función de las jornadas anualmente destinadas por el autobús a la realización de los servicios, salvo que el solicitante demuestre el uso exclusivo del vehículo para el servicio, en cuyo caso se permitirá la imputación total del coste al importe subvencionable.

CVE-2017-3786

MIÉRCOLES, 3 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 84

En cuanto al coste variable el consumo máximo estimable por autobús será de 0,4 l/km, el coste de neumáticos de 0,04 euros/km. y el gasto de reparación y conservación no podrá exceder de 0,14 euros/km. El porcentaje aplicable de gastos indirectos o de estructura no excederá del 5% del coste directo o de explotación y el beneficio industrial máximo permitido será del 5%.

En los servicios nocturnos se permitirá imputar un gasto adicional máximo de 7 euros/jornada de servicio en concepto de limpieza y un coste de seguridad a bordo en función del coste efectivamente soportado y justificado mediante facturas.

3. En caso de que las ayudas propuestas excedan del crédito expresado en el artículo 2 de esta Orden, la cuantía de la ayuda se calculará mediante prorrateo entre todas aquellas solicitudes que se consideren subvencionables.

4. Las referidas ayudas serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, el importe total de las ayudas y subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, se supere el coste del proyecto o actividad subvencionada, ni podrán concederse si se supera alguno de los límites máximos establecidos por la normativa estatal y/o de la Unión Europea correspondiente.

5. En ningún caso podrán ser objeto de subcontratación las actividades subvencionadas.

Artículo 6. Solicitudes: Plazo, lugar y documentación.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes, dirigidas al señor consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, deberán presentarse en el modelo normalizado recogido en el Anexo I de esta Orden, acompañadas de la documentación requerida, preferentemente en el Registro Delegado de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones (sito en la calle Cádiz, número 2, 1ª planta, de Santander) o en cualquiera de los lugares previstos al efecto en el artículo 105, apartados 4 y 5 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho modelo de solicitud se hará público en la página institucional del Gobierno de Cantabria, www.cantabria.es (Área de Atención a la Ciudadanía).

Si, en uso de este derecho la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento se hagan constar, con claridad, la fecha y el lugar de su admisión por el personal de Correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

3. Las solicitudes de subvención deberán presentarse debidamente cumplimentadas, fechadas y firmadas por el solicitante o su representante y acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa y justificativa en el que se reflejen los costes de explotación de cada servicio mediante un estudio económico en el que se detallen todos los componentes del coste, descripción y fichas técnicas de los vehículos utilizados, medios personales necesarios, así como los ingresos realizados o previstos durante el ejercicio 2017. El estudio económico, presentado según el Anexo II o III, según el servicio sea nocturno o metropolitano-suburbano, deberá ser ajustado a la explotación del mismo y especificar las horas de conducción y los kilómetros que recorrerá el servicio. Solo podrá imputarse la parte proporcional a los servicios subvencionados declarados como obligación de servicio público, del gasto fijo en amortización, financiación y seguros del vehículo.

A dicho estudio deberá acompañarse la identificación de los vehículos empleados para hacer el servicio.

CVE-2017-3786

b) En el caso de personas jurídicas constituidas bajo cualquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución y, en su caso, de las modificaciones posteriores, debidamente inscritas, en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación que le sea aplicable; si no lo fuere, escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional, en la que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial, así como del poder acreditativo del representante firmante de la solicitud.

c) La presentación del modelo normalizado de solicitud conllevará la autorización de la persona o entidad solicitante a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, así como de situación general en el I.A.E., y del Impuesto de Sociedades o, en su caso, impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio, a través de certificados telemáticos. Asimismo, conllevará la autorización para que la referida Dirección General pueda recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos, deberá presentar junto con su solicitud de subvención, certificación expedida por la A.E.A.T. y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y de situación general del I.A.E. y del Impuesto de Sociedades o, en su caso, impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio, así como certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta. En caso de exención del I.A.E. se presentará declaración responsable de estar exento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (incluido en Anexo I de solicitud).

Igualmente, en caso de no autorizar de forma expresa a la Dirección General a recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, deberá aportar el C.I.F. de la entidad solicitante o N.I.F. según corresponda, y el D.N.I. en vigor, o documento equivalente, de su representante.

d) Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (incluido en Anexo I de solicitud).

4. Cuando la documentación a presentar no sea original o copia autenticada, deberá ser exhibido el original para su cotejo y compulsa en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en la forma que establece el artículo 25 del Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regulan el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos.

Artículo 7. Instrucción, valoración y propuesta de resolución.

1. Corresponde a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta Orden.

2. Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos que se señalan en esta convocatoria, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones requerirá a la persona o entidad solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el requerimiento se les advertirá expresamente que, en caso de no aportar la documentación solicitada, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

MIÉRCOLES, 3 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 84

Asimismo, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios para dictar la correspondiente resolución en cualquier momento del procedimiento.

3. Las solicitudes recibidas, una vez finalizado el correspondiente plazo de subsanación, serán evaluadas por un Comité de Valoración compuesto por el director general de Transportes y Comunicaciones, o persona en quien delegue, que actuará en calidad de presidente, el jefe de la Unidad de Explotación, o persona en quien delegue, y otro jefe de Servicio, Sección o Unidad de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, que actuarán como vocales, y un funcionario de la citada Dirección que actuará en calidad de secretario de la misma.

4. Corresponde a este Comité valorar las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para ser beneficiarias de las subvenciones, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 5 y la emisión de un informe con los resultados de la evaluación efectuada, dentro del límite del crédito disponible, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de esta Orden.

5. El Comité de Valoración dará traslado del informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada al órgano instructor, que formulará la propuesta de resolución correspondiente y la elevará al órgano competente para su resolución, a través, en su caso, del consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.

Artículo 8. Resolución.

1. Corresponde al consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio o al Consejo de Gobierno, en su caso, resolver el presente procedimiento en función de la cuantía de la subvención propuesta y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución o el acuerdo, que habrán de ser motivados, determinarán la persona o entidad solicitante a la que se concede la subvención, la actividad objeto de subvención y la cuantía otorgada a cada beneficiario, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

3. La resolución será notificada individualmente a todos los solicitantes en el domicilio indicado en la solicitud por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada. Cuando la resolución haya sido dictada por el consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, no pondrá fin a la vía administrativa, y podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación. En caso de que se haya adoptado acuerdo por el Consejo de Gobierno, pondrá fin a la vía administrativa, y podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

4. El plazo máximo de resolución y de notificación de la convocatoria será de seis meses, contados a partir de la presentación de la solicitud, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado la resolución expresa a los interesados, se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

5. Se procederá a la publicación de las subvenciones concedidas en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad y finalidad o finalidades de la subvención, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión de la convocatoria, el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario e importe de la subvención, en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones (calle Cádiz, número 2, primera planta, de Santander).

CVE-2017-3786

MIÉRCOLES, 3 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 84

Artículo 9. Justificación y pago de las subvenciones.

1. El abono de la subvención quedará supeditado a la presentación por parte del beneficiario de memoria y justificación de los gastos de explotación realizados, mediante facturas, justificantes de gasto y demás documentos de valor probatorio equivalentes, en los términos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, relativos a los gastos efectuados, debiendo acompañarse las fotocopias correspondientes, a fin de que sean contrastadas y compulsadas por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, que, a su vez, dejará constancia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida. Además, se deberán acompañar los justificantes de pago de las facturas. Dichos pagos deberán efectuarse por cualquier soporte o medio que permita su comprobación por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Los justificantes de pago de las facturas han de tener fecha comprendida dentro del periodo subvencionable.

Excepcionalmente, serán admitidos los pagos en metálico cuando su importe individual o conjunto por proveedor no sea superior a 2.500 € y siempre que estén acreditados mediante recibí del proveedor, con los siguientes datos: fecha de pago, sello, razón o denominación social, N.I.F. o C.I.F. de proveedor, firma, nombre, apellidos y D.N.I. de la persona que lo firma.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de cualquier otro ingreso de derecho público con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o en el supuesto de que sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de los fondos propios a la financiación de las actividades subvencionadas. La documentación anterior podrá ampliarse con cuantos documentos justificativos se estimen necesarios para comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

4. El plazo para la presentación de los documentos señalados en los apartados anteriores podrá ser establecido en la resolución de concesión de las ayudas, no pudiendo ser en ningún caso posterior al día 15 de noviembre de 2017.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En este sentido, cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior a la subvención aprobada, la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos realmente efectuados, en proporción a la disminución producida. No obstante lo anterior, en el supuesto de que el porcentaje de incumplimiento sea superior al 50%, se procederá al reintegro total de la ayuda, en los términos a que se refiere el artículo 12 de esta Orden.

6. El interesado podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Régimen Supletorio

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en la Orden INN/10/2016, de 28 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a servicios nocturnos y servicios interurbanos de carácter metropolitano de transporte de viajeros por carretera, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006,

CVE-2017-3786

MIÉRCOLES, 3 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 84

de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en cuanto constituya normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Efectos

La presente Orden tendrá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 12 de abril de 2017.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Francisco Luis Martín Gallego.

MIÉRCOLES, 3 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 84

NÚMERO DE EXPTE

ANEXO I

1. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE Y EMPRESA SOLICITANTE DE LAS AYUDAS

NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE/SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN: D./D ^a .		D.N.I.:	
RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA :		C.I.F.:	
DOMICILIO SOCIAL/FISCAL:		TELÉFONO:	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	LOCALIDAD Y PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO FIJO Y MÓVIL	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

EXPONE:
Que a la vista de la Orden INN/10/2017, de 12 de abril, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a servicios nocturnos y servicios interurbanos de carácter metropolitano de transporte de viajeros por carretera para el año 2017 y considerando reunir los requisitos exigidos,

SOLICITA:
Que al amparo de lo establecido en la citada Orden, le sea concedida una subvención por la prestación de los siguientes servicios:

1.....

2.....

3.....

realizando un total de..... expediciones durante el año....., con un recorrido total de kilómetros.

El abajo firmante, cuyos datos personales y de representación en la empresa, se encuentran indicados en esta solicitud, DECLARA, ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE:

- ☐ La empresa que represento no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- ☐ No haber solicitado ni recibido subvenciones o ayudas para el mismo proyecto de la solicitud.
- ☐ Haber solicitado y/o recibido subvenciones o ayudas para el mismo proyecto de la solicitud, que declaro en documento que incorporo a esta solicitud.
- ☐ La empresa a la que represento está exenta del I.A.E de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Consiente que los datos personales indicados en esta solicitud puedan integrarse en las Bases de Datos de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria para ser utilizados por ésta para la tramitación de la convocatoria y en TESEO, para los fines previstos en el Ordenamiento Jurídico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

CVE-2017-3786

MIÉRCOLES, 3 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 84

AUTORIZA, con la presentación de esta solicitud, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO DE CANTABRIA PARA:

- a. Recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T.), y por la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, así como de situación general en el I.A.E. y del Impuesto de Sociedades o, en su caso, del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio, a través de certificados telemáticos, que resulten necesarios para la tramitación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 23.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.
- b. Realizar la consulta sobre la identidad del firmante y, en su caso, del solicitante, al sistema de verificación de datos, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.

No obstante, puede denegar expresamente dicha autorización marcando el recuadro siguiente, debiendo aportar, en este caso, el certificado de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias (para ayudas y subvenciones) y el certificado del I.A.E., I. de Sociedades o I.R.P.F. emitidos por la A.E.A.T., el correspondiente de estar al corriente de sus obligaciones con la ACAT, el certificado del cumplimiento de obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, así como el D.N.I. o documento equivalente en vigor, del solicitante o del representante, en caso de ser una persona jurídica, y el C.I.F.

En....., a de de

Fdo:.....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

*En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a: Dirección General de Transportes y Comunicaciones, C/ Cádiz nº 2, 39002 Santander.

CVE-2017-3786

MIÉRCOLES, 3 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 84

**RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE SE HA DE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD
(ORIGINAL Y COPIA)**

- ☐ Original y copia del D.N.I. en vigor (o copia compulsada), o documento equivalente, del solicitante, si se trata de una persona física, o del representante/s, en caso de sociedades u otras entidades, en caso de que se manifieste expresamente que no se otorga autorización a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a obtener directamente esta información.
- ☐ Original y copia (o copia compulsada) del C.I.F. en caso de que se manifieste expresamente que no se otorga autorización a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a obtener directamente esta información.
- ☐ En el caso de personas jurídicas constituidas bajo cualquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, copia de la escritura pública de constitución y, en su caso, de las modificaciones posteriores, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación que le sea aplicable; si no lo fuere, escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional, en la que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial, así como del poder acreditativo del representante firmante de la solicitud.
- ☐ Certificado de situación general del IAE, emitido por la Agencia Tributaria, en caso de que el solicitante manifieste expresamente que no otorga autorización a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a obtener directamente esta información o, en su caso, último recibo del I.A.E., así como del Impuesto de Sociedades o, en su caso, Impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio. En caso de exención del I.A.E., se presentará declaración responsable de estar exento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (incluido en Anexo I de esta solicitud).
- ☐ Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Agencia Cantabra de Administración Tributaria de estar al corriente en sus obligaciones tributarias, en caso de que el solicitante manifieste expresamente que no otorga autorización a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a obtener directamente esta información.
- ☐ Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social, en caso de que el solicitante manifieste expresamente que no otorga autorización a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a obtener directamente esta información.
- ☐ Memoria explicativa y justificativa en el que se reflejen los costes de explotación de cada servicio mediante un estudio económico en el que se detallen todos los componentes del coste, descripción y fichas técnicas de los vehículos utilizados, medios personales necesarios, así como los ingresos realizados o previstos durante el ejercicio
El estudio económico, presentado según el Anexo II o III, según el servicio sea nocturno o metropolitano-suburbano, deberá ser ajustado a la explotación del mismo y especificar las horas de conducción y los kilómetros que recorrerá el servicio. Solo podrá imputarse la parte proporcional a los servicios subvencionados declarados como obligación de servicio público, del gasto fijo en amortización, financiación y seguros del vehículo.
A dicho estudio deberá acompañarse la identificación de los vehículos empleados para hacer el servicio.

FIRMA DEL SOLICITANTE:

NOTA.- En todos los casos en que la documentación presentada no sea original o copia autenticada deberá ser exhibido el original para su cotejo y compulsada en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en la forma que establece el artículo 25 del Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regulan el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos.

CVE-2017-3786

MIÉRCOLES, 3 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 84

Consejería de Innovación,
Industria, Turismo y Comercio

ANEXO II. ESTUDIO ECONÓMICO SERVICIOS NOCTURNOS

CONCESIÓN	CÓDIGO
SERVICIO	

Costes Directos

Personal

Número de horas necesarias de servicio (incl. Toma/deje) horas

Coste horario medio (máximo 22,87 €/hora) €/hora

Subtotal €

Material Móvil

Número de Vehículos necesarios (*) vehículos

Amortización (Max. 12.000 euros/vehículo) €

Financiación (Máximo 3.200 euros/vehículo) €

Otros costes (seguros, ITV, Impuestos Max. 4.500 €/Vehic.) €

Subtotal €

Costes Variables

Numero Kilómetros a instancia del Gobierno de Cantabria Kms

Combustible

Consumo medio por Vehículo (Máximo 0,4 litros/km) lt/km

Precio medio gasóleo año 2015 €/lt

Coste combustible €

Neumáticos

Precio neumáticos (Máximo 0,04 euros/km) €/km

Coste neumáticos €

Mantenimiento y conservación

Coste mantenimiento por kilómetro (Máximo 0,14 €/km) €/km

Coste Mantenimiento €

Subtotal €

Limpieza

Jornadas de servicio Días

Coste Limpieza/Jornada (máximo 7 euros/jornada) €/día

Coste Limpieza €

Seguridad

Coste total seguridad €

TOTAL COSTES DIRECTOS €

Costes Indirectos

Costes de estructura (Máximo 5 % costes Directos) %

Subtotal €

TOTAL COSTES €

CVE-2017-3786

MIÉRCOLES, 3 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 84

 GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Innovación,
Industria, Turismo y Comercio

Liébana
Cantabria
2017
Año Jubilar

Beneficio Industrial

Beneficio industrial sobre costes (Máximo 5% sobre costes)

	%
Beneficio	€

TOTAL COSTE COMERCIAL	€
Coste/km	€/km

Ingresos

Ingreso/kilómetro servicio

Ingreso por facturación servicio

Otros ingresos (subvenciones, ingresos accesorios)

	€/km
0	€
	€
TOTAL INGRESOS	

DÉFICIT DEL SERVICIO	€
Déficit/km	€/km

MIÉRCOLES, 3 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 84

ANEXO III

ESTUDIO ECONÓMICO SERVICIOS SUBURBANOS

CONCESIÓN	CÓDIGO
SERVICIO	

Costes Directos

Personal

Numero de horas necesarias de servicio (incl. Toma/deje)		horas
Coste horario medio (maximo 16,70 €/hora)		€/hora
Subtotal		€

Material Móvil

Número de Vehículos necesarios (*)		vehículos
Amortización (Max. 12.000 euros/vehículo)		€
Financiación (Máximo 3.200 euros/vehículo)		€
Otros costes (seguros,ITV,Impuestos Max.4.500 €/Vehíc.)		€
Subtotal		€

Costes Variables

Numero Kilómetros a instancia del Gobierno de Cantabria		kms
---	--	-----

Combustible

Consumo medio por Vehículo (Máximo 0,4 litros/km)		lt/km
Precio medio gasóleo año		€/lt
Coste combustible		€

Neumáticos

Precio neumáticos (Máximo 0,04 euros/km)		€/km
Coste neumáticos		€

Mantenimiento y conservación

Coste mantenimiento por kilómetro (Máximo 0,14 €/km)		€/km
Coste Mantenimiento		€
Subtotal		€

TOTAL COSTES DIRECTOS €

Costes Indirectos

Costes de estructura (Máximo 5 % costes Directos)		%
Subtotal		€

TOTAL COSTES €

Beneficio Industrial

Beneficio industrial sobre costes (Máximo 5% sobre costes)		%
Beneficio		€

TOTAL COSTE COMERCIAL €
Coste/km €/km

MIÉRCOLES, 3 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 84



Consejería de Innovación,
Industria, Turismo y Comercio



Ingresos

Ingreso/kilómetro servicio

Ingreso por facturación servicio

Otros ingresos (subvenciones, ingresos accesorios)

	€/km
	€
	€

TOTAL INGRESOS

DÉFICIT DEL SERVICIO

Déficit/km

€
€/km

2017/3786

CVE-2017-3786